

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 05/CTAIP/SO/15-07-2026

POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD FORMULADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVA AL EXPEDIENTE IEPC/DGJYC/PLS/001/2025.

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 6 en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. El 29 de junio de 2014, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero decreta y expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 483, la cual retoma todas las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
4. El 6 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 37, Alcance I, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
5. El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 57 Alcance III, la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.
6. El 25 de abril de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 087/SO/25-04-2018, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

7. El 18 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la segunda modificación a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
8. El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
10. Con fecha 16 de octubre de 2025, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral dio vista a la Dirección General Jurídica y de Consultoría, mediante el oficio 1698/2025, solicitando que de oficio se inicie el procedimiento laboral sancionador en contra del Coordinador de Educación Cívica, por presunto incumplimiento de obligaciones al no atender oportunamente la solicitud de fecha 04 de mayo de 2024, consistente en la realización de un foro, coloquio o panel de aspirantes con discapacidad a un cargo de representación popular.
11. El 21 de octubre de 2025, se radicó el procedimiento laboral sancionador, con número de expediente IEPC/DGJYC/PLS/001/2025, reservando su admisión.
12. Con fecha 04 de mayo de 2026, a través del oficio número 174/2026, la autoridad instructora remitió a la Secretaría Ejecutiva, como autoridad resolutora, el proyecto de resolución de este asunto a fin de que esta última emitiera la resolución correspondiente en derecho.
13. El 25 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió la Resolución relativa al expediente IEPC/DGJYC/PLS/001/2025, motivo de un presunto incumplimiento de obligaciones al no atender oportunamente la solicitud de fecha 04 de mayo de 2024, consistente en la realización de un foro, coloquio o panel de aspirantes con discapacidad a un cargo de representación popular.
14. Con fecha 02 de julio de 2026, se recibió en la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información el oficio 862/2026, signado por el Secretario Ejecutivo de este instituto, la propuesta de versión pública de la Resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, relativa al expediente IEPC/DGJYC/PLS/001/2025; con

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el propósito de someterla a consideración del Comité de Transparencia para su debida aprobación y estar así en condiciones de publicarla en Estrados.

Lo anterior, debido a que, en dicha resolución, de acuerdo con lo señalado en la prueba de daño que la acompaña, existen datos personales que deben ser protegidos en términos de la legislación aplicable.

C O N S I D E R A N D O S

Normativa aplicable en materia de protección de datos

- I. Que los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como se garantiza el derecho de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales.
- II. Que de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.
- III. Que en términos del artículo 2 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- IV. Que en términos del artículo 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, determinan que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los mismos contra daño, pérdida,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

- V.** Que el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establecen que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, entre otras, el riesgo inherente a los datos personales tratados, la sensibilidad de los datos personales tratados y las posibles consecuencias de una vulnerabilidad para los titulares.
- VI.** Que los artículos 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que todo acceso o transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la ley.

Competencia del Comité

- VII.** Que la garantía del derecho a la información, así como la protección de los datos personales, se materializa a través de los procedimientos e instituciones que ha establecido el legislador por mandato constitucional. En este sentido, el Comité de Transparencia es el órgano competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57, fracción II y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 39 fracción II y 61 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y aprobar versiones públicas en cumplimiento de los artículos 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 y 24 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 28, 29, 31 y 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VIII.** Que el artículo 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- IX.** Que los artículos 28, 29, 30, 31, 32, y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rigen la elaboración de las versiones públicas.
- X.** Que el artículo 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de una prueba de daño, que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Competencia del área

- XI.** En los artículos 12 y 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se establece que las áreas del instituto serán las y los responsables de clasificar la información que generen o posean, elaborar versiones públicas acuerdo con las disposiciones aplicables, y en su caso, requerir asesoría de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- XII.** Que, en el contenido de la Resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, relativa al expediente IEPC/DGJYC/PLS/001/2025, se encuentran datos, que, de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales, se consideran información confidencial, susceptible de testarse.

Por lo que, la Secretaría Ejecutiva ha elaborado la versión pública de la mencionada resolución, testando lo siguiente:

Documento	Dato personal testado	Clasificación
Resolución relativa al expediente IEPC/DGJYC/PLS/001/2025	- Número telefónico particular - Correo electrónico personal	Confidencial

Clasificación y propuesta de versión pública

XIII. De acuerdo con lo establecido en el numeral Trigésimo cuarto, de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero, en donde se considera la información susceptible de clasificarse como confidencial; los datos personales testados en la propuesta de versión pública (agregada al presente como Anexo 1), entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable, se identifican en las siguientes categorías:

- Datos personales: número telefónico particular y correo electrónico personal.

En dicha resolución, se hace alusión al número telefónico y correo electrónico, datos que fueron proporcionados de manera voluntaria en la manifestación de agravios; cuya información adquiere el carácter de confidencial de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior y al analizar la prueba de daño presentada por el área (agregada al presente como Anexo 2), se determina que el documento en cuestión contiene elementos personales que no pueden ser divulgados, toda vez que, al tratarse de datos confidenciales la legislación les reconoce el carácter de información confidencial y, por tanto, procede su testado, de acuerdo con lo siguiente:

Documento	Dato personal	Clasificación / Determinación del Comité
Resolución relativa al expediente IEPC/DGJYC/PLS/001/2025	• Número telefónico particular • Correo electrónico personal	Datos personales, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción VIII y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 3 fracción VII de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; procede su clasificación como información confidencial.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por todo lo anterior, se determina confirmar la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área y aprobar la propuesta de versión pública de la Resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, relativa al expediente IEPC/DGJYC/PLS/001/2025; por contener datos personales, cuya titularidad pertenece a una persona física y de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; 115, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción VIII y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y el Criterio Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del IEPC Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, con fundamento en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 2, fracciones II y XXV, 22, 28 y 61 fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se confirma la clasificación de confidencialidad formulada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en términos del considerando XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de la Resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, relativa al expediente IEPC/DGJYC/PLS/001/2025; misma que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese en los estrados del instituto la versión pública aprobada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página Web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día quince de julio de dos mil veintiséis.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. Dora Luz Morales Leyva
Consejera Presidenta del Comité

C. Betsabé Francisca López López
Consejera Electoral Integrante del Comité

C. Alejandra Sandoval Catalán
Consejera Electoral Integrante del Comité

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz
Secretario Ejecutivo

C. Víctor de la Paz Adame
Titular del Órgano Interno de Control

C. Azucena Abarca Villagómez
Directora General Jurídica y de
Consultoría

C. Martha Patricia Cerdaneres Morales
Secretaria Técnica

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 05/CTAIP/SO/15-07-2026, POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD FORMULADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVA AL EXPEDIENTE IEPC/DGJYC/PLS/001/2025.